

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVII — N° 2503	VIERNES, 15 DE FEBRERO DE 1946.	CORREO ARGENTINO SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 203.191
EDICION DE 10 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES			

HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL registrá el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Viernes de 7.30 a 12 horas

Sábado: de 7.30 a 11 horas.

PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL

Coronel Don ANGEL WASHINGTON ESCALADA

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor Don RODOLFO MARCIANO LOPEZ

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO
Doctor Don MARIANO MIGUEL LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION

PALACIO DE JUSTICIA

MITRE N° 550

TELEFONO N° 4780

JEFE DEL BOLETIN:

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.20
" atrasado	" 0.30
" " de más de un mes	" 0.50
Suscripción mensual	" 4.60
" trimestral	" 13.20
" semestral	" 25.80
" anual	" 50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

- Si ocupa menos de 1/4 página \$ 7.—^m/_n
- De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.—^m/_n
- De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.—^m/_n
- De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitud de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más registrá la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 ctms.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Posesión treintañal (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 ctms. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez ctms.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 ctms. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 ctms. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:

(Licitaciones, Balances y marcas)

Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

SUMARIO

PAGINAS

DECRETOS DE GOBIERNO:

CONVOCATORIA A ELECCIONES NACIONALES Y PROVINCIALES

Nº 9686 de Diciembre 15 de 1945 — Se convoca al pueblo de la Provincia a Elecciones Nacionales y Provinciales para el 24 de Febrero de 1946,	3
Nº 10375 de Febrero 12 de 1946 — (A. M.): Adjudica una provisión con destino al Ministerio de Gobierno,	4
" 10383 " " 13 " " — Acepta renuncia de un Sub - Comisario de Policía de Campaña,	4
" 10384 " " " " " — Designa un Sub - Comisario de Policía de Campaña,	4
" 10385 " " " " " — Acepta renuncia del Juez de Paz Prop. de Cerrillos,	4
" 10386 " " " " " — Liquidada \$ 420.70 a favor de la Cárcel Penitenciaria,	4
" 10388 " " " " " — Aprueba Resolución No. 142 de la Comuna de Rosario de Lerma,	4 al 5
" 10389 " " " " " — Acepta renuncia del Interventor de la Comuna de "La Viña",	5
" 10390 " " " " " — Acepta renuncia del Secretario del Consejo General de Educación,	5
" 10391 " " " " " — Aprueba Resolución N.º 134 de la Comuna de Rosario de Lerma,	5
" 10392 " " " " " — Autoriza a la Biblioteca Provincial a efectuar una remisión de libros con destino a la Biblioteca "Cuenca" (República del Ecuador),	5
" 10393 " " " " " — Reconoce servicios prestados por una empleada de la Radio Oficial L. V. 9 y aprueba la contratación de personal técnico para la misma,	5
" 10394 " " " " " — (A. M.): Rectifica el decreto 9798 del 26/12/1945 y liquida \$ 15.22 a favor de Jefatura de Policía,	5 al 6
" 10395 " " " " " — Acepta renuncia de un Sub Comisario de Policía de Campaña,	6
" 10396 " " " " " — (A. M.): Adjudica la provisión de forrajes con destino al ganado caballar de Jefatura de Policía,	6

DECRETOS DE HACIENDA:

Nº 10387 de Febrero 13 de 1946 — (A. M.): Autoriza la devolución de un importe abonado de más en concepto de diferencia de capital en giro,	6
" 10397 " " 14 " " — Acepta renuncia de un empleado de Dirección de Agricultura,	6
" 10399 " " " " " — Autoriza gastos por un total de \$ 24.— a favor de la Explotación Técnica de Jujuy de los FF. CC. del Estado,	7
" 10400 " " " " " — Autoriza gasto de \$ 3.000.— a favor de Direc. de Inmuebles,	7
" 10401 " " " " " — Concede prórroga de 30 días para la entrega de un trabajo,	7

EDICTOS DE MINAS

Nº 1498 — Presentación de Neptalí M. Torres y Carlos R. Berthelemy. Exp. 1474—T 945,	7
--	---

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1494 — De Don Pedro Podestá,	7 al 8
Nº 1492 — De Don Abel I. Cornejo,	8

POSESION TREINTAÑAL

Nº 1518 — Deducida sobre un inmueble denominado "Animas" o "Las Animas" ubicado en Chicoana,	8
--	---

RECTIFICACION DE PARTIDAS

Nº 1520 — Solicitada por Juana Gaudelli,	8
Nº 1511 — Solicitada por María Beatriz Fernández de Cabrera,	8

PRORROGA DE AUDIENCIA

Nº 1510 — En Quiebra de Salomón A. Saucá,	8
---	---

INTIMACION DE PAGO

Nº 1521 — De la Municipalidad de Salta a Doña María Miolano de Vila,	8
--	---

VENTA DE NEGOCIOS:

Nº 1514 — De la Bombonería Alberdi,	8
---	---

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Nº 1519 — De la Soc. "Incahuasi",	8
---	---

ASAMBLEAS

Nº 1517 — Del Centro Juventud Antoniana, para el 20 del corriente,	8
--	---

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

.....	9
-------	---

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

.....	9
-------	---

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

.....	9
-------	---

JURISPRUDENCIA:

Nº 336 — Corte de Justicia (1ª Sala). CAUSA: Pedido de cateo en Los Andes p/p. Emma M. de Sanmartino. — C/R.: Prórroga de permiso de cateo. Caducidad.	9 al 10
---	---------

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

CONVOCATORIA A ELECCIONES NACIONALES Y PROVINCIALES

Decreto N° 9686 G.

Salta, Diciembre 15 de 1945.

Expediente N° 2949/945.

Vistos los decretos del Superior Gobierno de la Nación números 25.251/45, 28.959/45, 30.959/45, 30.960/45; atento a lo establecido por las leyes nacionales números 8.871, 10.834, 11.387 y 12.298 y demás que las modifican y reglamentan, y con sujeción a los artículos 27, 70 y 71 de la Ley N° 122 de Elecciones de la Provincia y lo dispuesto por el Art. 1º, inciso b) del decreto N° 30.959/45 antes citado; y,

CONSIDERANDO:

Que por decretos Nros. 9.375 de 21 de Setiembre de 1943 del Gobierno de la Nación, 1.085 de 30 de Octubre del mismo año, del Gobierno de esta Provincia, los departamentos de Pastos Grandes o del Centro y San Antonio de los Cobres de la Gobernación de Los Andes quedan incorporados a la Provincia de Salta, con la denominación de Departamento de "Los Andes", debiendo en consecuencia estar representados los electores de dicho Departamento en las HH. CC. Legislativas,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Convócase al pueblo de la Provincia para el día Domingo 24 de Febrero de 1946, a objeto de proceder a la elección de diez (10) Electores calificados de Presidente y Vice-Presidente de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del Art. 1º del decreto 30.959/45 del Poder Ejecutivo de la Nación y Art. 1º de la N° 12.298, antes citados.

Art. 2º — Convócase, igualmente, para el día Domingo 24 de febrero de 1946 al electorado de la Provincia, a fin de elegir tres (3) diputados al Honorable Congreso de la Nación. Cada elector podrá votar por dos (2) candidatos a elegirse, con sujeción a lo dispuesto por los artículos 55 y 56 de la Ley de Elecciones Nacionales N° 8.871.

Art. 3º — Convócase al pueblo de la Provincia para el Domingo 24 de Febrero de 1946 para elegir Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia en la forma que lo determina el artículo 119 de la Constitución.

Art. 4º — Convócase al pueblo de los Departamentos a elegir sus representantes ante las Honorables Cámaras Legislativas, el día 24 de Febrero de 1946, en la proporción que establecen los artículos 59 y 67 de la Constitución de la Provincia y 11 de la Ley de Elecciones N° 122, en la siguiente forma:

Departamento de LA CAPITAL: siete (7) diputados titulares, siete (7) diputados suplentes; un (1) senador titular y un (1) suplente.

Departamentos de: ROSARIO DE LA FRONTERA, ROSARIO DE LERMA, METAN, ANTA Y ORAN: dos (2) diputados titulares, dos (2) diputados suplentes un (1) senador titular y un (1) senador suplente, por cada uno de los departamentos nombrados.

Departamentos de: RIVADAVIA, LA CANDELARIA, IRUYA, SANTA VICTORIA, LA CALDERA, CAMPO SANTO, CHICOANA, CERRILLOS, LA VIÑA, GUACHIPAS, CAFAYATE, MOLINOS, SAN CARLOS, CACHI, LA POMA y LOS ANDES: un (1) diputado titular y un (1) diputado suplente, un (1) senador titular y un (1) senador suplente, por cada uno de los departamentos nombrados.

Cada elector de los departamentos citados votará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley N° 122 de Elecciones de la Provincia.

Dentro de los quince (15) días de proclamado el resultado de la elección, se procederá a constituir las Honorables Cámaras Legislativas, las que deberán reunirse por citación especial y designar senadores nacionales dentro de los diez (10) días de su constitución; como asimismo dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 60 de la Constitución de la Provincia.

Art. 5º — Para las elecciones nacionales y provinciales se utilizará la misma urna y un solo sobre y el registro nacional de electores definitivo impreso con las inclusiones dispuestas por decreto número 18.796/45 del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 6º — Las tareas preparatorias de los actos electorales y las operaciones del escrutinio estarán a cargo de la Junta Escrutadora Nacional creada por la Ley N° 8.871.

Para las elecciones provinciales se aplicarán las disposiciones establecidas en el decreto de fecha 4 de Agosto de 1931, del Poder Ejecutivo de la Nación, en todo lo relativo a la oficialización de listas de candidatos, cómputos de votos por la Junta Escrutadora Nacional, forma para otorgar personería a los partidos políticos y proclamación de sus candidatos, rigiendo para el reconocimiento de la personería de los partidos políticos en las elecciones nacionales y provinciales, el plazo que establece para las elecciones ordinarias el Art. 1º del citado decreto.

Art. 7º — Las disposiciones del decreto de 26 de Febrero de 1918, que establece la firma de los sobres por los apoderados de los partidos políticos, serán de estricta aplicación en las elecciones tanto nacionales como provinciales.

Art. 8º — La distribución y concentración de las urnas estará a cargo de Correos y Telecomunicaciones.

Art. 9º — El acceso al comicio, la libre emisión del voto y la custodia de las urnas por los apoderados de los partidos políticos, estarán aseguradas por las fuerzas armadas, que actuarán conforme a lo dispuesto por decreto N° 30.960/45 de fecha 1º de Diciembre del año en curso, del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 10º — Los senadores y diputados nacionales que resultaren electos, deberán reunirse en el Honorable Senado y Cámara de Diputados de la Nación, respectivamente, el día 24 de Abril de 1946, para resolver sobre la validez de sus diplomas.

Art. 11º — A los efectos de lo establecido por el artículo 111 de la Constitución de la Provincia, y concordando con lo dispuesto por el Gobierno de esta Provincia en decreto del 16 de Febrero de 1932, fíjase el día 1º de Mayo de 1946 para la toma de posesión, por los ciudadanos que resultaren electos, de los cargos de Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia.

Art. 12º — Hágase conocer este Decreto a la H. Junta Escrutadora Nacional del Distrito Salta y al Ministerio del Interior, a los fines legales consiguientes.

Art. 13º — Publíquese el presente decreto hasta el día de la elección en el BOLETIN OFICIAL y diarios locales, por medio de bandos que se fijarán y distribuirán en parajes públicos, debiendo ser leído por los jueces de paz en donde no fuese posible otro medio de publicidad y por la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta".

Art. 14º — Circúlese, comuníquese, publíquese, en la forma prescripta por la Ley N° 122, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Mariano M. Lagraba

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

e|19|12|45 - v|23|2|46.

Decreto Nº 10375 G.

Salta, Febrero 12 de 1946.

Expediente Nº 5305|946.

Visto este expediente en el que a fs. 9 corre la cotización de precios realizada por Depósito y Suministros para la provisión de artículos de menaje con destino al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública; y considerando que de los presupuestos presentados resultan más convenientes los de las casas Virgilio García y Cía., José Vidal y Severino Cabada;

Por ello y atento lo informado por Contaduría General con fecha 30 de enero ppdo.,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

en Acuerdo de Ministros

DECRETA :

Art. 1º — Adjudicase a la Casa VIRGILIO GARCIA & Cía. la provisión de los artículos que a continuación se detallan, con destino al Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública, por un importe de CIENTO VEINTITRES PESOS con 06|100 (\$ 123.06):

12 tazas para té a \$ 0.98 cju.	\$ 11.76
12 tazas para café a \$ 0.70 cju.	" 8.40
12 vasos para agua a \$ 0.80 cju.	" 9.60
12 asentadores para vasos a \$ 0.40 cju.	" 4.80
1 calentador a kerosene	" 14.50
1 tostador eléctrico	" 34.—
1 cepillo pesado para lustrar de 10 k.	" 28.—
2 gamusas grandes a \$ 6 cju.	" 12.—
	\$ 123.06

Art. 2º — Adjudicase a la Casa JOSE VIDAL la provisión de los siguientes artículos de menaje, con destino al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, por un importe de CINCUENTA Y OCHO PESOS con 80|100 (\$ 58.80).

12 cucharitas de alpaca para té a \$ 0.70 cju.	\$ 8.40
1 cafetera niquelada de servir para 6 tazas	" 15.—
1 lechera niquelada para 5 tazas	" 15.—
1 tetera niquelada para 4 tazas	" 15.—
6 vasos para refrescos a \$ 0.90 cju.	" 5.40
	\$ 58.80

Art. 3º — Adjudicase a la Casa SEVERINO CABADA, la provisión de los artículos de menaje que a continuación se detallan, con destino al Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública, por un importe de CATORCE PESOS con 50|100 (\$ 14.50):

1 pava enlozada de 3 litros	\$ 8.60
2 palitas c/cabo para levantar boursas	" 1.20
1 jarra de vidrio de 2 litros	" 2.20
12 esponjas de acero	" 2.50
	\$ 14.50

Art. 4º — El importe de las provisiones adjudicadas por los artículos 1º, 2º y 3. del presente decreto, se liquidará oportunamente por Contaduría General a favor de los respectivos adjudicatarios; debiendo el gasto total autorizado, que suman \$ 196.36, imputarse en la siguiente forma:

\$ 65.70 al Anexo C— Inciso XIX— Item 1— Partida 13, \$ 48.50 al Anexo C— Inciso XIX— Item 1— Partida 5, ambas del Presupuesto General vigente, lo que hace un valor de \$ 114.20; y en cuanto al saldo de \$ 82.16 que completa el total autorizado, se imputará al Anexo C— Inciso XIX— Item 1— Partida 7 del Presupuesto General citado.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Felipe Aguilar

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10383 G.

Salta, Febrero 13 de 1946.

Expediente Nº 5531|946.

Vista la nota Nº 545 de fecha 9 del corriente, de Jefatura de Policía; y atento a lo solicitado en la misma,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA :

Art. 1º — Acéptase, con anterioridad al día 7 del corriente, la renuncia al cargo de Sub-Comisario de Ira. Categoría de Campaña, afectado al servicio de la Comisaría de Tabacal (Orán) y, transitoriamente adscripto a la Secretaría General de Policía, presentada por el señor Dn. OSCAR MANUEL DE OLIVEIRA.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10384 G.

Salta, Febrero 13 de 1946.

Expediente Nº 5421|946.

Visto lo solicitado por Jefatura de Policía en nota Nº 461 de fecha 31 de enero ppdo.,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA :

Art. 1º — Designase Sub-Comisario de Policía de 2a. categ. de campaña, a don EDUARDO JALIL LAVAQUE —C|1895— Matrícula Nº 3938274 D. M. 63.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10385 G.

Salta, Febrero 13 de 1946.

Expediente Nº 1238|1946.

Vista la renuncia elevada; atento a las razones expuestas en la misma,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA :

Art. 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Pbro. JESUS ANGEL PERALTA, del cargo de Juez de Paz Propietario de Cerrillos.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10386 G.

Salta, Febrero 13 de 1946.

Expediente Nº 5379|946.

Visto este expediente en el que la Cárcel Penitenciaria eleva facturas por \$ 420.70, en concepto de impresión de folletos y volantes referentes a "Convocatoria de Elecciones"; y atento lo informado por Contaduría General con fecha 6 de febrero en curso,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA :

Art. 1º — Liquidese por Contaduría General, a favor de la TESORERIA DE LA CARCEL PENITENCIARIA, la suma de CUATROCIENTOS VEINTE PESOS CON 70|100 M|N. (\$ 420.70), en cancelación de las facturas que por el concepto precedentemente expresado corren agregadas a fs. 2, 3, 4, 5 y 6 del expediente de numeración y año arriba citados; debiéndose imputar dicho gasto a la Ley Nº 122, Artículo 133.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10388 G.

Salta, Febrero 13 de 1946.

Expediente Nº 5551|1946.

Vista la resolución Nº 142 de fecha 12 del mes en curso elevada por el señor Interventor de la Comuna de Rosario de Lerma, a aprobación del Poder Ejecutivo,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA :

Art. 1º — Apruébase la resolución Nº 142 de fecha 12 del corriente dictada por el señor Interventor de la Comuna de ROSARIO DE LERMA, por la que se nombra para desempeñar

el cargo de Tesorera Receptor de esa Comuna, a la señorita María Teresa Munizaga, con la remuneración mensual que para dicho cargo fija el Presupuesto en vigencia de la citada Comuna.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10389 G.

Vista la renuncia presentada,
Salta, Febrero 13 de 1946.

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

DECRETA:

Art. 1º — Acéptase la renuncia al cargo de Interventor de la Comuna "LA VIÑA", presentada por el señor Dn. TOMAS CHAVEZ, y dásese las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10390 G.

Salta, Febrero 13 de 1946.

Vista la renuncia presentada por el Dr. Carlos Alberto Posadas, al cargo de Oficial 7º (Secretario) del Consejo General de Educación, y lo informado por el señor Interventor de la citada Repartición;

En su mérito,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

DECRETA:

Art. 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor CARLOS ALBERTO POSADAS, al cargo de Oficial 7º (Secretario) del Consejo General de Educación; y dásese las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10391 G.

Salta, Febrero 13 de 1946.

Expediente N.º 7706/1945.

Visto este expediente en el que la Municipalidad de Rosario de Lerma eleva a conocimiento

y aprobación del Poder Ejecutivo, la resolución Nº 134, dictada con fecha 20 de octubre de 1945; atento al dictamen del señor Fiscal de Gobierno de fecha 4 del mes en curso,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la resolución N.º 134 de fecha 20 de octubre de 1945, dictada por el señor Interventor de la Comuna de ROSARIO DE LERMA, por la que se condona la deuda de la Sucesión de doña Delicia Reyes por un monto de \$ 445 y más de lo que debiere hasta el 31 de diciembre de 1945 por el mismo concepto.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10392 G.

Salta, Febrero 13 de 1946.

Expediente N.º 5300/946.

Visto este expediente en el que el señor Director de la Biblioteca de "Cuenca" (República del Ecuador), solicita la donación de libros argentinos con destino a la Sección Argentina que se inaugurará en dicha Biblioteca el día 25 de Mayo próximo atento a lo informado por la Biblioteca Provincial y Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase a la BIBLIOTECA PROVINCIAL a remitir directamente al señor Claudio Albornoz V., Director de la Biblioteca de "Cuenca" (República del Ecuador), los libros que se detallan en la nota de fs. 2; como asimismo a adquirir en las casas del ramo de la plaza, los libros que se detallan a fs. 3, por un importe total de SESENTA Y CINCO PESOS M/N. (\$ 65.—), suma que deberá imputarse por Contaduría General al Anexo C - Inciso XIX - Item 1 - Partida 12 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10393 G.

Salta, Febrero 13 de 1946.

Expediente Nº 8733/945 y agreg. Nros. 5016 y 5388/946.

Vistos estos expedientes y atento a la necesidad de afectar personal al servicio de la Red Radioeléctrica de la Provincia,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

DECRETA:

Art. 1º — Reconócense los servicios prestados por la Srta. MARIA ANGELICA OLIVER como Ayudante 7º de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", afectada a la Red Radioeléctrica, desde el 1º de noviembre hasta el 31 de diciembre del año ppdo., con la asignación mensual de \$ 130; debiendo imputarse dicho gasto al Anexo C - Inciso XVI - Item 1 - Partida 1, del Presupuesto General vigente - Ejercicio 1945.

Art. 2º — Reconócense los servicios prestados por la Srta. MARIA ANGELICA OLIVER en el carácter indicado precedentemente, durante el mes de enero del año en curso, con la asignación mensual de \$ 130.—; debiendo imputarse dicho gasto al Anexo C - Inciso XVI - Item 1 - Partida 1, del Presupuesto General vigente - Ejercicio 1946.

Art. 3º — Apruébase la contratación de los servicios del personal que a continuación se detalla, afectado a la Red Radioeléctrica, efectuada por la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", durante los meses de noviembre y diciembre de 1945:

Un operador principal, con la asignación mensual de \$ 320.—.

Un ayudante operador, con la asignación mensual de \$ 150.—.

Un encargado operador Red Policial, con la asignación mensual de \$ 100.—, a contar este último desde el 16 de octubre ppdo.; debiendo liquidarse los haberes respectivos con imputación al Anexo C - Inciso XVI - Item 1 - Partida 1, del Presupuesto General de Gastos vigente al 31 de diciembre de 1945.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10394 G.

Salta, Febrero 13 de 1946.

Expediente N.º 8790/945. Agreg. N.º 5140/946.

Visto este expediente; atento al decreto N.º 9798 de 26 de diciembre ppdo., y a lo solicitado por Jefatura de Policía a fs. 5 del Expte. 5140, e informe de Contaduría General de fecha 6 del actual,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Rectifícase el decreto N.º 9798 de fecha 26 de diciembre último, en el sentido de dejar establecido que el reconocimiento de los servicios prestados por don Angel S. Núñez, en el carácter de Comisario de Policía de 2ª categoría de Campaña, desde el 27 de octubre hasta el 18 de noviembre de 1945, es a razón de la remuneración mensual de \$ 200; debiendo los

haberese respectivos que ascienden a la suma de \$ 152.25, liquidarse con imputación al Anexo C - Inciso IX - Item Personal Superior de Seguridad y Defensa del Presupuesto General vigente al 31 de diciembre de 1945.

Art. 2º — Líquidese a favor de Jefatura de Policía la suma de QUINCE PESOS con 22/100, (\$ 15.22) m/n., a objeto de que proceda a abonar a don Angel S. Núñez en su carácter de ex Comisario de Policía de 2ª. categ. de Campaña, el sobresalario familiar correspondiente a 5 días de octubre y 18 días de noviembre del año ppto., de conformidad a la planilla que corre a fs. 7 del Expediente N.º 8790, con imputación al Anexo C - Inciso XVIII - Item Sobresalario - Partida 1 del Presupuesto General - Ejercicio 1945, con carácter provisorio hasta tanto la citada partida sea ampliada por encontrarse excedida en su asignación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Felipe Aguilar

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 10395 G.

Salta, Febrero 13 de 1946.

Expediente Nº 5492/1946.

Vista la renuncia presentada; atento lo manifestado por Jefatura de Policía en nota de fecha 6 del corriente,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

D E C R E T A :

Art. 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor JUAN DE LA CRUZ SOSA, al cargo de Sub-Comisario de Policía de 2ª. categoría de Campaña, afectada al servicio de la Sub-Comisaría de POCITOS (Los Andes).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública.

Decreto Nº 10396 G.

Salta, Febrero 13 de 1946.

Expediente Nº 8553/945.

Visto este expediente en el que corren las actuaciones relativas a la licitación privada convocada para la provisión de maíz con cáscara, alfalfa enardelada y pastaje de invernada, con destino al ganado caballar de Jefatura de Policía, en las cantidades suficientes para llenar las necesidades durante los meses de enero a abril del año en curso, de conformidad con la autorización conferida por los artículos 1º y 2º del decreto N. 34073 del Poder Ejecutivo de la Nación, y concordante con lo

dispuesto por decreto 10226 de 31 de enero ppto., y

CONSIDERANDO:

Que a la citada licitación se han presentado las siguientes propuestas: Jorge A. Marrupe, 32.000 kilos de alfalfa enardelada, de 1ra. calidad, a \$ 155 la tonelada, y pastaje de invernada a razón de \$ 12 por cabeza, mensuales; Patrón Costas y Clement Toranzos 32.000 kilos de maíz amarillo con cáscara, seco inmunizada, a \$ 1,85 los 10 kilos;

Que Contaduría General con fecha 11 del actual informa que la erogación del gasto para llenar las necesidades del primer cuatrimestre del año en curso, excedería los proporcionales de la asignación de la partida respectiva del Presupuesto General en vigor, calculados hasta el 30 de abril próximo;

Que Jefatura de Policía hace notar en su informe de fs. 33; la urgente necesidad de la provisión del forraje de referencia para alimentar los equinos que pertenecen a dicha repartición;

Por consiguiente y no obstante lo informado por Contaduría General con fecha 11 de febrero en curso,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.
en Acuerdo de Ministros.

D E C R E T A :

Art. 1º — Adjudicase a don JORGE A. MARRUPE, la provisión de treinta y dos mil (32.000) kilos de alfalfa enardelada, de 1ra. calidad al precio de ciento cincuenta y cinco pesos (\$ 155.—) la tonelada y pastaje de invernada a razón de doce pesos (\$ 12.) mensuales por cabeza, con destino al ganado caballar de Jefatura de Policía, en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades durante los meses de enero a abril del año en curso.

Art. 2º — Adjudicase a los Sres. PATRON COSTAS Y CLEMENT TORANZOS, la provisión de treinta y dos mil (32.000) kilos de maíz amarillo con cáscara, seco inmunizado, al precio de un peso con ochenta y cinco centavos (\$ 1,85) los diez (10) kilos, con destino al ganado caballar de Jefatura de Policía, en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades durante los meses de enero a abril del año en curso.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se liquidará por Contaduría General oportunamente a favor de los adjudicatarios, con imputación al Anexo C— Inciso XIX— Item 5— Partida 3 del Presupuesto General vigente—Ejercicio 1946.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Felipe Aguilar

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

MINISTERIO DE HACIENDA OBRAS PUBLICAS Y FUMENTO

Decreto Nº 10387 H.

Salta, Febrero-13 de 1946.

Expediente N.º 15388/946.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con la devolución de la suma de \$ 20.20 m/n. que solicita el señor Segundo Ferrari; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de las constancias que obran en estas actuaciones, surge que el nombrado señor Ferrari ha abonado demás la suma de \$ 20.20 m/n. por concepto de diferencia de capital en giro, circunstancia por la cual corresponde hacer lugar a lo solicitado;

Por ello y atento a lo informado por Dirección General de Rentas y Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1º — Líquidese a favor del señor SEGUNDO FERRARI, la suma de \$ 20.20 m/n. (VEINTE PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por devolución del importe abonado demás en concepto de diferencia de capital en giro.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará a la Cuenta "Cálculo de Recursos" - Renta Atrasada".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Rodolfo M. López

Felipe Aguilar

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto Nº 10397 H.

Salta, Febrero 14 de 1946.

Vista la renuncia presentada,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

D E C R E T A :

Art. 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor RAMON JOSE CABRERA, al cargo de Ayudante 5º de la Dirección de Agricultura, Ganadería e Industrias.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Felipe Aguilar

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 10399 H.

Salta, Febrero 14 de 1946.

Expediente N.º 15435/46.

Visto este expediente en el cual corre la presentación efectuada por la Explotación Técnica de Jujuy de los FF. CC. del Estado, reclamando el pago de \$ 9 %, por consumo de agua durante el mes de diciembre de 1945, por parte de la Estación Sanitaria de Coronel Solá (Morillo), como asimismo la suma de \$ 15.— m/n., por concepto de trámite, estudio e inspección de instalaciones nuevas efectuadas en la citada Estación atento a los informes producidos por Dirección General de Hidráulica y Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase el gasto de \$ 9.— (NUEVE PESOS MONEDA NACIONAL), suma que se liquidará y abonará a favor de la Explotación Técnica de Jujuy de los FF. CC. del Estado, por concepto de consumo de agua durante el mes de diciembre de 1945, por parte de la Estación Sanitaria de Coronel Solá (Morillo).

Art. 2º — Autorízase el gasto de \$ 15.— (QUINCE PESOS MONEDA NACIONAL), suma que se liquidará y abonará a favor de la Explotación Técnica de Jujuy de los FF. CC. del Estado, por concepto de trámite, estudio e inspección de instalaciones nuevas.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto y que asciende a la suma total de \$ 24.— m/n. (VEINTICUATRO PESOS MONEDA NACIONAL), se imputará en la siguiente forma y proporción: \$ 15.— m/n. a la Ley 441, partida 27 "Estación Sanitaria de Coronel Solá - Morillo" y \$ 9.— m/n. a la partida "Eventuales" de la Ley de Presupuesto para 1945.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Felipe Aguilar

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 10400 H.

Salta, Febrero 14 de 1946.

Expediente N° 15607/1946.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Inmuebles solicita la suma de \$ 3.000 % para atender gastos imprescindibles relacionados con los trabajos de catastro y revalúo que realiza esa Dirección; atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase el gasto de \$ 3.000 % (TRES MIL PESOS M/N.) suma que se liquidará y abonará, con cargo de rendición de cuentas, a Dirección General de Inmuebles para que con dicho importe atienda los gastos imprescindibles relacionados con los trabajos de catastro y revalúo que realiza esa Dirección.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la Ley 712— Partida 4—a).

3.o — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Felipe Aguilar

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 10401 H.

Salta, Febrero 14 de 1946.

Expediente N° 15751/1946.

Visto este expediente en el cual el señor MATEO BROZICEVICH, contratista de las obras en ejecución en la Comisaría de Tartagal solicita una prórroga de treinta días para la terminación de dicho trabajo; atento lo aconsejado por Sección Arquitectura,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta,

D E C R E T A :

Art. 1º — Concédese al señor MATEO BROZICEVICH una prórroga de treinta días para la terminación de los trabajos que se efectúan en la Comisaría de Tartagal.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Felipe Aguilar

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

EDICTOS DE MINAS

Nº 1498 — EDICTOS DE MINA: Expediente 1474 T—945. La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito que, con sus anotaciones y proveídos dicen así: Señor Director General de Minas: NEPTALI MOISES TORRES, argentino, soltero, empleado y CARLOS R. BERTHELEMY, francés, casado, geólogo, ambos mayores de edad, constituyéndose domicilio legal en Alsina 272 de esta ciudad, ante U. S. nos presentamos y exponemos: Que deseamos efectuar exploraciones de busca de minerales de primera y segunda categoría, exceptuando salitre y petróleo y sus derivados, venimos a solicitar una superficie de 2.000 hectáreas (4 unidades), en terrenos sin cercar, labrar ni cultivar, de dueños desconocidos y que oportunamente denunciaremos, a ubicarse en los departamentos La Viña y Guachipas, de acuerdo al croquis que por duplicado acompañamos, como sigue: Una línea que partiendo desde el cruce de la quebrada de la Curtiembre, ubicada en el croquis adjunto, con el camino nacional que une Alemania con el pueblo de Cafayate a la altura del kilómetro 9, trescientos metros aproximadamente, se corre una distancia de 3.500 metros con una desviación al Oeste de 15 grados, tomados desde el Norte astronómico y 23°30' desde el Norte magnético llega al punto "A" ubicado en la esquina Sudeste del pedimento; desde "A" se

sigue al Norte 5.000 metros y luego sucesivamente 4.000 al Oeste; 5.000 metros al Sud y 4.000 metros al Este, cerrando así una superficie de dos mil hectáreas del cateo solicitado. El punto de referencia indicado se encuentra en la margen izquierda del Río Calchaquí a una distancia aproximadamente de 2.600 metros aguas abajo de la desembocadura en la margen de la Quebrada Arenal. Contamos con todos los elementos necesarios para esta clase de trabajos y pedimos de acuerdo a los arts. 23 y 25 y demás disposiciones legales, se digne U. S. concedernos el permiso de cateo solicitado, que será justicia. Neptali M. Torres. Carlos Berthelemy. Recibido en mi Oficina hoy Agosto siete de mil novecientos cuarenta y cinco a las quince horas diez, Conste. Horacio B. Figueroa. — Agosto 7 de 1945. Se registró el escrito que antecede en el libro Control de Pedimentos N° 3 a los folios 378 y 379, doy fé. Horacio B. Figueroa. — Señor Inspector General: En el presente expediente se solicita para cateo de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo hidrocarburos fluidos y salitre, reservados, una zona de 2.000 hectáreas en el departamento de La Viña. Esta Sección ha procedido a la ubicación de la zona solicitada en los planos de registro gráfico, de acuerdo a los datos indicados por el interesado en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2, encontrándose la zona libre de otros pedimentos mineros. En el libro correspondiente ha quedado registrada esta solicitud bajo el número de orden 1225. Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero. Inspección de Minas, Agosto 13 de 1945. M. Esteban. — Salta, 1º de Febrero de 1946. Proveyendo el escrito que antecede, atento la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 5 por la Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro de Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, en forma y por el término establecido en el artículo 25 del Código de Minería; de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 4563, de fecha Setiembre 12 de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de Escribanía de Minas, y notifíquese a los sindicatos propietarios del suelo. Notifíquese. Outes. — Se registró en el libro Registro de Exploraciones. N° 4 a los folios 489/490 y 491, doy fé. Horacio B. Figueroa.

Lo que el suscrito Escribano de Minas hace saber a sus efectos.

Salta, febrero de 1946.

Horacio B. Figueroa

Escribano

665 palabras: \$ 118.— e[5]II/46 — v[15]II/46.

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1494 — EDICTO. — SUCESORIO. — Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don PEDRO PODESTA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlo valer en legal forma, ba-

jo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Enero 30 de 1946. — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.
Importe \$ 35.00 — e|19|II|946 - v|10|III|946.

Nº 1492 — EDICTO. — SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don ABEL I. CORNEJO o ABEL IGNACIO CORNEJO, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlo valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Enero 29 de 1946. — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.
Importe \$ 35.00 — e|19|II|946 - v|10|III|946.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 1518 — POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentado el Dr. Merardo Cuéllar en representación del Señor Néstor Patrón Costas, para perfeccionar títulos, invocando la posesión veintañal y treintañal de la finca "Animas" o "Las Animas" ubicada en el partido de Escoipe, departamento de Chicoana y enclavada dentro de los siguientes límites: Norte, con las fincas "Villa Solda" de don José Manuel Mena y "Corral de Piedras" de Dina y Paula Castillo; Sud, el río Escoipe o Quebrada de Escoipe; Este, con propiedad de los herederos Ramos, y Oeste, con finca de la sucesión de don Benjamín Zorrilla. El señor Juez de la causa Dr. Manuel López Sanabria ha dictado la siguiente providencia:

"Salta, Febrero 9 de 1946.

Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia en autos. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 31|33; hágase conocer ellas por edicto que se publicarán por treinta días en la Provincia y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. Dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno y ofíciase a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Chicoana para que informen si la finca citada afecta o no bienes fiscales o municipales. Comuníquese al Señor Juez de Paz P. o S. de Chicoana para que reciba las declaraciones ofrecidas, oficiándose a sus efectos. — M. López Sanabria. — Salta, Febrero 11 de 1946.

Importe \$ 65.— e|15|II|46 — v|26|III|46.

RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 1520 — RECTIFICACION PARTIDA DE NACIMIENTO: En juicio "Rectificación partida de nacimiento de ROGELIO GAUDELLI" tramitado ante el Juzgado Civil Segunda Nominación, se ha dictado sentencia cuya resolución es como sigue: "Salta, Febrero 11 de 1946.

"Y VISTOS: ... Por ello, FALLO: Haciendo hu-

gar a la demanda y en consecuencia mandando rectificar la partida de nacimiento acta Nº 3891 de don Rogelio Gandelli, ocurrido el 20 de Noviembre de 1927 en esta Ciudad, en el sentido que el verdadero apellido es GAUDELLI... N. E. SYLVESTER". Salta, Febrero 14 de 1946. Julio R. Zambrano — Escribano — Secretario — 90 palabras \$ 10.80 — e|15|II|46 — v|25|III|46.

Nº 1511 — En juicio "RECTIFICACION DE PARTIDA. — Cabrera María Beatriz Fernández de", el Sr. Juez Civil de la Nominación, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: "SALTA, febrero 4 de 1946... FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia, ordenando la rectificación del acta número ciento diez, corriente al folio ciento diez del tomo treinta y nueve de Matrimonios de Salta, correspondiente al matrimonio de Inocencio Cabrera y Agustina Rosa Fernández, en el sentido de que el verdadero nombre de la contrayente es María Beatriz Fernández. Cópiese, notifíquese y publíquese por ocho días en el BOLETIN OFICIAL (art. 28 ley 251); cumplido ofíciase al Sr. Director del Registro Civil, a sus efectos. — Manuel López Sanabria". Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos. — Salta, 11 de febrero 1946. — Juan Carlos Zuviria, Escribano Secretario.
135 palabras: \$ 16.20. e|12|II|46 — v|21|III|46.

PRORROGA DE AUDIENCIA

Nº 1510 — QUIEBRA: PRORROGA DE AUDIENCIA. — En la quiebra de SALOMON A. SAUAD, este Juzgado de FERIA, resolvió: Salta, enero 29 de 1946. En mérito al dictamen que antecede el Sr. Fiscal y lo solicitado por el Sr. Síndico, fíjase la audiencia del día 27 de febrero del corriente año, a horas diez, para que tenga lugar la junta ordenada a fs. 19 vta. - A. AUSTERLITZ. — Salta, 31 de Enero de 1946.

Tristán C. Martínez - Escribano Secretario.

75 palabras: \$ 9.— e|12|II|46 — v|21|III|46

INTIMACION DE PAGO

Nº 1521 INTIMACION DE PAGO POR EDICTOS — Salta, 9 de enero de 1946. Resultando de autos que no se conoce el domicilio del deudor y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 5º y concordantes de la Ley de Apremios Nº 394 EL INTENDENTE MUNICIPAL RESUELVE: Art. 1º Cítese por edictos que se publicarán durante diez días en los diarios Norte y El Intransigente, y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL a Doña María Miolano de Vila intimándole el pago de la suma de veintinueve pesos con setenta y un centavos m/n. que adeuda en concepto de alumbado y limpieza según liquidación de fs. 7 y en defecto de pago trábese embargo de sus bienes consistentes en un inmueble ubicado en la calle Buenos Aires esquina Independencia, de esta ciudad hasta cubrir la suma de ciento sesenta y cinco pesos que estiman suficientes para cubrir la deuda y gastos del juicio. Art. 2º — Cíteselo igualmente para que constituya domicilio legal dentro del radio de diez cuadras de la Municipalidad de la ciudad de Salta, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se tendrá por tal las Oficinas de la misma. Art. 3º — Pase a la Oficina de Apremios

para su cumplimiento y fecho vuelva a despacho. Fdo. Julio J. Paz — Intendente Municipal. Lo que el suscrito Encargado de Apremios hace saber a sus efectos. — Salta, febrero 13 de 1946 — J. Raúl Díaz — Encargado de Apremios — 240 palabras \$ 9.80.

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 1514 — Por ante la escribanía de Adolfo Saravia Valdez, con domicilio en Mitre 398, Don Federico Dávalos, con domicilio en Córdoba 502, vende a Don Narciso Carpio con domicilio en Alberdi 501, el negocio de Bombonería Alberdi con este último domicilio; quedando a cargo de Don Federico Dávalos todas las cuentas a pagar y las cuentas a cobrar.

A los efectos de la ley 11867, se notifica a los interesados.

Escribano: A. Saravia Valdez

Importe: \$ 35.— e|14|II|46 — v|19|III|46

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Nº 1519 — DISOLUCION DE SOCIEDAD POR CONTRATO PRIVADO — Se comunica al comercio en general y todos los que tuvieran algún interés que la SOCIEDAD que gira en esta plaza con el rubro de INCAHUASI, será disuelta haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Juan Alberto Romero López, dejando de pertenecer a dicha firma los otros dos socios señores Nicolás Araiz y Raúl Perera Quintana. Para presentaciones y oposiciones ocurrir a la Calle Balcarce Nº 483 Salta.

80 palabras \$ 9.60. e|15|II|46 — v|21|III|46.

ASAMBLEAS

Nº 1517 — Centro Juventud Antosiana — Asamblea General Ordinaria. Única Citación.

De acuerdo a lo dispuesto por los arts. 53 y 60 de nuestros Estatutos la C. D. ha resuelto convocar a los asociados a asamblea general ordinaria para el día 20 de febrero del corriente, a horas 20.30 en el local social calle Caseros Nº 313, para tratar la siguiente orden del día:

- 1º — Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2º — Designación de dos socios para firmar el acta.
- 3º — Consideración de la memoria y balance general de 1945.
- 4º — Asuntos varios de interés del Centro.
- 5º — Renovación parcial de la C. D. debiendo llenarse por dos años los siguientes cargos: Vice-Presidente, Pro-Secretario, Tesorero y dos Vocales titulares por un año: Secretario, Pro-Tesorero, dos Vocales titulares y cuatro suplentes.

Se previene que de acuerdo a los estatutos la asamblea se constituirá con la mitad de los socios con derecho a voto. No habiendo este número a la hora fijada, se realizará una hora después, con cualquier número de socios que asistan. — EL PRO-SECRETARIO.
175 palabras \$ 7.00.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento

EL DIRECTOR

A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

La Dirección del BOLETIN OFICIAL se hace un deber comunicar a los interesados:

1.º — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto N.º 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.º — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción (Art. 10º).

3.º — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto... "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos"—

4.º — Que por resolución n.º 3477 del 26 de Setiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso ó sea \$ 0.20 centavos.

A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar N.º 2065 del 28 del mismo mes y año.

JURISPRUDENCIA

Nº 336 — (Continuación)

El recurrente, Ruiz, en su presentación de fs. 51|43, expresa: Que la señora de Sanmartino, el 1º de Diciembre de 1941, se presentó a la Dirección General de Minas de la Nación solicitando el presente cateo; que cumplido su trámite, el 26 de Marzo de 1943, obtiene la concesión del cateo, según consta a fs. 16|17; que en dicha resolución se dispone que el término principiará a correr el 25 de Abril de 1943 y que vencerá el 19 de Febrero de 1944, de acuerdo al art. 28 del Cód. de Minería; que a pesar del largo plazo obtenido, desde el 1º de Diciembre de 1941, en que solicitó el cateo, al 5 de Febrero de 1944, la mencionada señora solicita una prórroga, aludiendo temporales, viento y nieve desde mayo a setiembre del año 1943; que dicha solicitud del 5 de Febrero de 1944, no tiene ninguna resolución de la Dirección de Minas de la Nación y que el término del cateo vence el 19 de Febrero de 1944; que con fecha 25 de Febrero de 1944, cuando el cateo se encontraba caduco por vencimiento de término, el Director de Minas de la Nación resuelve re-

servar el presente, expediente en el estado en que se encuentra, hasta que se entregue al gobierno respectivo; que la señora de Sanmartino no hizo ninguna cuestión, presentando escritos, hasta pasados ocho meses de la caducidad del cateo y del pedido de prórroga de fs. 29; que recién el 21 de Octubre de 1944, a fs. 36, recordando su escrito, no proveído de fs. 29, de fecha 5 de Febrero de 1944, en el cual solicitaba se le conceda la prórroga de cinco meses por temporales ocurridos desde Mayo a Setiembre de 1943, se presenta pidiendo se le conceda la prórroga de los cinco meses solicitados; que dicho pedido se hace cuando ya había obtenido de hecho ocho meses desde Febrero 5 de 1944; que la petición de fs. 36, sorprendiendo con ello a la Dirección de Minas de la Provincia, fué debido a que el suscrito había presentado el 23 de Agosto de 1944, un pedimento de cateo que se tramita por el expediente 1384—R al cual le dedujo oposición Vicente Sanmartino, aduciendo superposición de mi cateo 1384—R ya mencionado, con este pedimento de su esposa y otros de él; que dicha oposición la dedujo ese mismo día 21 de Octubre de 1944, en que solicita la prórroga de fs. 36; que en los primeros días de Marzo de 1945 el Inspector de Minas Ing. Esteban, constató que mi cateo N.º 1384—R se superponía al cateo de Sanmartino y a la zona que ocupaba este cateo ya caduco y por lo tanto libre en la actualidad, por la caducidad del cateo de la señora de Sanmartino ocurrido el 19 de Febrero de 1944; que la Dirección de Minas de esta Provincia, fs. 36 vta. concede los cinco meses de prórroga solicitados, fundada en los vientos y nieve de Mayo a Setiembre de 1943, por auto fechado en Octubre 24 de 1944; que dicha resolución es nula por llevar media firma del Director de Minas y por carecer de la firma del Escribano Secretario de Minas, como expresamente lo determina el art. 12 de la Ley 10.903, de Creación de la Autoridad Minera de esta Provincia; que comprobados estos hechos, presenta el escrito de fs 37|38 cuyos fundamentos reproduce, pidiendo la nulidad de la prórroga solicitada y de la resolución que le acuerda a fs. 36 vta.; que su escrito, legalmente fundado, es rechazado sin argumentos en el auto de fs. 43, por cuyo motivo y en salvaguardia de sus legítimos derechos, interpuso los recursos de apelación y nulidad, con el objeto de obtener la revocatoria del auto apelado y la nulidad de la solicitud de prórroga y del auto que la concede a fs. 36 vta., en un cateo ya caduco por vencimiento de término, producido el 19 de Febrero de 1944; que estando constatada la superposición de su cateo 1384—R, con la zona que ocupaba cuando estuvo vigente este cateo de la señora de Sanmartino, la prórroga concedida ilegalmente, lesiona su derecho, porque revive el cateo de la señora de Sanmartino, caduco el 29 de Febrero de 1944, en perjuicio de mi cateo 1384—R, solicitado el 23 de Agosto de 1944.

Al fundar su pedido de nulidad lo hace basándose en lo determinado en el art. 1044 del Cód. Civil, por ser prohibido el objeto principal del acto o sea la prórroga solicitada y obtenida, en contra de lo que dispone el art. 28 del Cód. de Minería, ya que en el sub-judice no se han suspendido los términos en su oportunidad y se ha obtenido una prórroga la cual contraría al artículo citado, puesto que los tér-

minos de los cateos no pueden prorrogarse ni renovarse. Que se ha desnaturalizado el concepto jurídico del derecho de cateo, que es una concesión precaria como lo reconoce el art. 3, inc. b) de la Ley 10.903 y que sostener la legalidad de la prórroga solicitada es un absurdo jurídico, debiendo revocarse el auto de fs. 43 y declarar la nulidad de la prórroga solicitada y obtenida a fs. 36 vta., porque el término venció el 19 de Febrero de 1944, con costas.

Ahora bien, como se ha sostenido que Ruiz no es parte para actuar en este expediente, corresponde expedirse, primeramente, sobre este punto, pues si así fuera no tendría objeto estudiar y resolver lo que corresponde al fondo de la cuestión. Según el expediente 1384—R, agregado como prueba, resulta que Ruiz en 23 Agosto de 1944, se presentó pidiendo un permiso de exploración de cateo, que según los elementos arimados como prueba en este expediente, se superpone con el presente cateo. Tan lo es así, que el mismo Sanmartino, a fs. 12 y 13 en nombre propio y como representante de su señora, Emma M. de Sanmartino, se presenta oponiéndose a la concesión del cateo solicitado. Si Ruiz es parte en el expediente N.º 1384—R, a la que hizo oposición Sanmartino por los motivos que acabo de indicar y si se trata del mismo lugar en que se hacen las exploraciones de cateo, es indudable que es parte en este expediente y tanto más si la prórroga viene a lesionar sus derechos e intereses, como queda acreditado por el expediente 1384—R ya mencionado.

Siendo parte, Ruiz, en este expediente, corresponde tratar el punto en litigio. La concesión corriente a fs. 16|17, de este expediente, determina que ella vencerá el 19 de Febrero de 1944, pero con fecha 9 del mismo mes y año, la concesionaria pidió una prórroga por cinco meses, pedido este que se ordena agregar y que informe la Inspección de Minas. Estando en este estado, en fecha 25 de Febrero del mismo año, la autoridad minera dispone reservar el expediente en el estado en que se encuentre. ¿En qué estado se encontraba? Con un pedido de prórroga no acordado y vencido, el término del cateo. Llegado este expediente a la Dirección General de Minas de esta Provincia, el 29 de Julio de 1944, se dispone que continúe el trámite según su estado. ¿En qué estado se encontraba? En el mismo que digo precedentemente. La Secretaría de Minas informa, en Setiembre 5 de 1944, que el término del cateo ha vencido el 19 de Febrero, y que la prórroga solicitada de cinco meses, no ha sido proveída, estando siempre vencido el término de permiso de cateo, como la prórroga solicitada. Si estaba vencido el término y la prórroga solicitada, no acordada, la caducidad se ha operado de pleno derecho, pues así lo determina el art. 28 del Cód. de Minería y más aún tratándose de una concesión precaria (art. 3, inc. b Ley 10.903). Habiéndose producido la caducidad de pleno derecho, la Dirección General de Minas, en vista del informe del Secretario, debió decretarla de oficio y ordenar el archivo del expediente. Ello no se hizo y por un pedimento, efectuado mes y medio después, ilegal bajo todo punto de vista, se otorga la prórroga. ¿Porqué se efectúa ese pedimento, que es ilegal? Se efectúa porque el peticionante, en el expediente 1384—R, se ha enterado del pedimento de Ruiz, en el cual se presenta en la misma fecha que hace el pedido de referencia en

este expediente. Estando vencido el término que fenecía la concesión de fs. 16|17 y el término solicitando la prórroga, el presentante de fs. 36 no tenía derecho alguno, por caducidad de pleno derecho, para solicitar lo que pedía. Si no tenía derecho para solicitar, la prórroga acordada a fs. 36 vta. es igualmente nula. También es nula por vicio de procedimiento, puesto que está acordada con media firma del Director de Minas y por carecer de la firma del Escribano Secretario, como lo determina el art. 12 de la Ley 10.903, de creación de la Autoridad Minera en esta Provincia.

También debe tenerse presente que los motivos en que se fundaba el pedido de prórroga, lo era por los temporales de viento y nieve en los meses de Mayo a Setiembre de 1943, fs 30, y que la presentación de fs. 36 lleva fecha de 21 de Octubre de 1944. Es razonable, es justo y es legal, que una vez vencido el término de la concesión y el plazo de la prórroga solicitada, se pida se acuerde el plazo que ya pasó? Evidentemente que no lo es. Lo caduco no puede revivir por ser percedero. Si ha percedido no tiene acción y por lo tanto no hay actuación. Cuando se produjo la caducidad del presente permiso de cateo? Ello lo es el 19 de Febrero de 1944, fecha en que vencía el término de la concesión y dado que el pedido de prórroga que se hizo, con fecha 5 de Febrero, no fué acordado hasta el día en que venció el término. Siendo ello así, porque no se suspendieron los términos antes de la caducidad, al llegar el presente expediente a la Dirección General de Minas y previo informe de la Secretaría sobre el estado, como se lo hizo, se debió decretar, de oficio, la caducidad y declarando que el término venció el 19 de Febrero de 1944.

Sin entrar a considerar los informes dados por la Dirección General de Minas, corrientes a fs. 55|58, porque ellos coinciden y aclaran con las actuaciones de autos y las que sirvieron de prueba, llegó a la siguiente conclusión: que las presentes actuaciones debieron terminar a fs. 34 por resolución de oficio de la Dirección General de Minas, declarando la caducidad del permiso de cateo, por vencimiento del término el 19 de Febrero de 1944. De dicha conclusión se desprende: 1°. Que debe revocarse la resolución de fs. 43 2°. Que es nula la prórroga acordada a fs. 36 vta.; 3°. Que es igualmente nulo el pedido de fs. 36, y 4° Que el término de la concesión acordada a fs. 16 y 17, venció el 19 de Febrero de 1944. Voto en ese sentido y con costas al vencido.

El Dr. Ranea dijo:

I) Que, por razones análogas a las que fundamentan el pronunciamiento del Dr. Arias Uriburú, pienso, como él, que el peticionante don Jacinto Ruiz, tiene interés legítimo para procurar la declaración judicial de caducidad de la concesión de cateo otorgada en autos (arg. arts. 28 y 39 del Cód. de Minería). En consecuencia, ha de reconocérsele participación en el debate planteado.

II) En cuanto al fondo de la cuestión: Se impugna de nulidad la resolución de fs. 36 vta. a) Desde un punto de vista meramente formal o sea "por llevar media firma del Director y carecer de la firma del Escribano de Minas, como expresamente lo ordena el art. 12 de la Ley 10.903 de Creación de la Autoridad Minera de la Provincia..."; b) por ser prohibido el objeto princi-

pal del acto, es decir, la prórroga solicitada y obtenida (arts. 28 del C. de M. y 1044 del C. C.).

III) Con referencia al motivo de nulidad primeramente señalado, cabe considerar: 1° — Que tratándose de un defecto meramente procesal, de acarrear la nulidad, ésta incidiría exclusivamente sobre el acto en cuanto correspondiera a su misma naturaleza, esto es de orden también procesal, sin que de allí se concluyera que esta clase de nulidad aparejara, a su vez, la pérdida del derecho substantivo otorgado por la concesión, cuya caducidad pudo ocurrir por el transcurso del término legal, de no reconocerse la suspensión del mismo por causas objetivas, materiales o legales, independientes de la voluntad del concesionario; 2° — Que, si en materia que le es privativa, la legislación formal (art. 12 de la Ley 1251 - antes 10903), crea la exigencia referida, no fulmina expresamente de nulidad absoluta el acto así defectuoso, nulidad que, en último análisis, carecería de interés el declararla, dado lo relativo de sus efectos que no alcanzan, por sí solos, a enervar el derecho substantivo creado con anterioridad entre concedente y concesionario. Por ello, me pronuncio en el sentido de que se rechace la causal de nulidad que me ocupa.

IV) Con relación al segundo motivo determinante de impugnación, mi decisión ha de inspirarse en los razonamientos que a continuación expongo:

La cuestión propuesta por el impugnante (nulidad de la prórroga del término de concesión otorgada), persigue, como efecto consecuente y principal objeto, la declaración judicial de caducidad de la concesión de cateo que detenta doña Emma M. de Sanmartino, con la finalidad de obtener, a su vez, don Jacinto Ruiz, el permiso de exploración que aquella perdería.

"La duración del cateo no puede exceder de trescientos días", dice la primera parte del art. 28 del código de Minería. Ante este principio y en mérito a que la concesión otorgada fija como vencimiento del término legal, el día 19 de Febrero de 1944, el impugnante sostiene la pérdida, ipso jure, de derecho de exploración que detenta la nombrada señora de Sanmartino, interpretando la cláusula legal transcripta como inflexible de manera absoluta a cualquier consideración morigeradora de los fatales efectos extintivos del derecho que parecen resultar de la letra que sienta dicho principio. Trataré de precisar su campo de aplicación, a la luz de las demás normas legales regulatoria de la institución, conformes con las fuentes de interpretación y de la doctrina que al caso fuera aplicable.

La regla legal transcripta establece, en mi opinión, un plazo de caducidad. Esta institución, que en el campo de la teoría jurídica ha sido negada por escritores de nota, reduciéndola a casos especiales de prescripción, a las cuales se deben aplicar algunas reglas particulares, sin necesidad de crear una categoría distinta y una terminología diversa, ha concluido por ser admitida por la mayoría de los juristas y por la jurisprudencia, prevaleciendo el concepto de la distinción entre ella y la prescripción, señalándose las como dos instituciones del derecho que, aunque afines, presentan características diferenciales que infunden a cada una de ellas su propia fisonomía. Identificada así la caducidad como particular institución que opera en la extinción de los derechos, la

ciencia de los jurisconsultos se afana por captar el rasgo fundamental que netamente la distinga de su afín (Pugliese 'La prescrizione nel Diritto Civile - parte secundo - N° 163|174).

Se ha dicho que la decadencia, distinta de la prescripción, "hiere directamente al derecho; lo hace de breve duración y cuando no se ha ejercitado dentro de aquellos términos, lo extingue por razón de interés público, independientemente de la negligencia del acreedor" (Giorgi, "Teoría de las obligaciones", t. 8. p. 340). Dentro de este orden de ideas, los plazos de caducidad, según Babiloni, se caracterizan por ser establecidos para efectuar dentro de ellos, sea en el acto constitutivo, sea independientemente de acuerdo o de voluntad de los interesados, y con el objeto de caducar la facultad por el siempre transcurso de ellos ("Anteproyecto" t. VII, ps. 12|3). De conformidad con este criterio, los plazos de caducidad no reconocen, en principio, causas de suspensión o de interrupción, de donde no han de ser extendidas a ellos las reglas que sobre el particular, rigen en materia de prescripción. Mas el principio, en el campo de la teoría general de la caducidad, no puede existir en grado tal de rigorismo absoluto, capaz de desechar toda regla de carácter excepcional, en virtud de la cual se admita, aunque limitadamente, alguna categoría de causas suspensivas del término de caducidad (Pugliese, op. cit., II parte, N° 177; Aubry et Rau, 5a. Ed. t. 12, párrafo 771, p. 537).

Sujetándose al caso concreto de autos y en mérito a la naturaleza del derecho controvertido, regulado por normas específicas, ha de reconocerse que el término de caducidad establecido en el art. 28 del Cód. de Minería reconoce, por ministerio de la misma ley, causas objetivas de suspensión, de donde, cualquier discusión teórica, resulta superflua. El último apartado del artículo citado, establece: "No podrá diferirse la época de la instalación ni suspensión de esos trabajos después de emprendidos, sino por causa justificada y a virtud de decreto de la autoridad". Explicando el sentido y alcance de esta disposición, el codificador la amota: "Los términos que en nuestro texto se han fijado, no pueden prorrogarse ni renovarse pero hay casos en que es de necesidad suspenderlos o aplazarlos. De otro modo, cuando por fuerza mayor, caso fortuito, cosechas pendientes, u otras causas, no sean posible hacer oportunamente la instalación, o haya precisión de parar los trabajos ya empezados, sucederá que el permiso quede ilusorio sin culpa y con perjuicio del explorador. Entonces, hay que transferir la instalación a una época más favorable, o que suspender el término mientras subsista el inconveniente, previa la oportuna solicitud y comprobación de la causa. Cód. chileno, art. 18 - Proyecto Cabezón, art. 33". A su vez, el art. 18 del Código Chileno de Minería de 1874, que fué tomado por el codificador de modelo y es fuente inmediata del nuestro, estatuye al siguiente regla de suspensión del plazo de exploración: "Si, por causa justificada, no pudiera practicarse la investigación en el tiempo señalado, podrá transferirse el permiso a otra época oportuna, a virtud de nuevo decreto de la autoridad competente".

(CONTINUARA)